



La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

La aspersión aérea con Glifosato de cultivos ilícitos en Colombia frente a los derechos fundamentales y colectivos de la persona humana.¹

Kátherine Arenas Álvarez²

Universidad Católica de Colombia

Resumen

La aspersión aérea es una medida mediante la cual se utilizan aviones para la fumigación con una glifosato u otros herbicidas desde el aire sobre los cultivos ilícitos identificados previamente. En Colombia, esta clase de fumigación se presentó en el marco de la política antidroga y los compromisos internacionales adquiridos por el país, frente a la disminución de cultivos ilícitos. Sin embargo, este tipo de erradicación tiene una serie de consecuencias ambientales importantes, y además posibles daños a la salud de los individuos. Este artículo de investigación tiene como objeto de estudio las sentencias de la Corte Constitucional y su interpretación sobre la aspersión aérea, con el fin de determinar si es posible que el Estado colombiano vuelva a la utilización del Glifosato mediante la aspersión, sin vulnerar el derecho colectivo al medioambiente y el derecho a la salud de la persona humana.

Palabras clave: Aspersión aérea, cultivos ilícitos, glifosato, derechos fundamentales, derechos colectivos, salud, medio ambiente, recursos naturales.

Abstract

Aerial spraying is a measure by means of which airplanes are used for the spraying with an agrochemical type substance from the air on the illicit crops previously identified. In Colombia, this type of fumigation was presented within the framework of the anti-drug policy and the international commitments acquired by the country, as opposed to the decrease of illicit crops. However, this type of eradication has a series of important environmental consequences, and, in addition possible damages to the health of individuals. This research article aims to study the sentences of the Constitutional Court and its interpretation on aerial spraying, to determine if it is possible for the Colombian State to return to the use of

¹ Artículo de reflexión presentado como requisito para optar al título de Abogado de la Universidad Católica de Colombia, bajo la asesoría de la Doctor Jairo Cabrera, docente de la facultad de Derecho, 2019.

² Estudiante de Derecho con materias culminadas y en proceso de grado de la Universidad Católica de Colombia, identificada con código estudiantil N° 2110758. Correo institucional: hkarenas58@ucatolica.edu.co

herbicides by spraying, without violating the violating both collective and individual rights, as far as the environment and human health are concerned.

Key words: Aerial spraying, illicit crops, glyphosate, fundamental rights, collective rights, health, environment, natural resources.

Sumario

Introducción. 1. Cultivos ilícitos en Colombia. 1.1. Ubicación de cultivos ilícitos. 1.2. Consumo de drogas en Colombia. 2. Lucha Integral contra las drogas. 2.1. Estrategias de cooperación internacional. 2.2. Sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos – SIMCI. 3. Análisis de las sentencias de la Corte Constitucional sobre la aspersión aérea con Glifosato. 3.1 Sentencia T-080 de 2017. 3.2. Sentencia T-236 de 2017. 3.3. Sentencia T-300 de 2017. Conclusiones. Referencias.

Introducción

En Colombia, se ha suscitado una discusión recientemente acerca del aumento de cultivos ilícitos y la política pública que ha asumido al gobierno frente a su erradicación. De hecho, por esta razón se ha considerado viable volver a realizar aspersiones aéreas con herbicidas como el glifosato, esto debido a la posible vulneración de derechos fundamentales y colectivos que podría producir eventualmente la misma.

Una de las fórmulas para la erradicación de cultivos ilícitos es la aspersión aérea con una clase de sustancia determinada como el glifosato que, como lo indica Varona et al. (2009), es un herbicida de amplio espectro, dentro de sus características físicas se observa como un polvo blanco, cristalino que se considera bastante soluble.

La aspersión aérea se adopta como programa en Colombia a través del PECIG (Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida Glifosato) como la estrategia gubernamental para la eliminación de los cultivos de coca, controlando la producción de sustancias psicoactivas derivadas de estas plantaciones.

Sin embargo, en el año 2015 el Consejo Nacional de Estupefacientes ordenó la suspensión del uso de herbicida glifosato en las operaciones de erradicación de cultivos ilícitos a través de la Resolución 6 de mayo 29 de 2015, y posteriormente la Corte Constitucional mediante

varias Sentencias como la T-080 de 2017, T- 236 de 2017 y la T-300 de 2017 prohibieron al Estado colombiano volver a utilizar la aspersión aérea en aplicación al principio de precaución.

En razón a los argumentos que preceden, la pregunta de investigación que se busca resolver en el desarrollo de la presente investigación es la siguiente ¿Es necesaria la modulación de la interpretación de la Corte Constitucional para implementar nuevamente la aspersión aérea? En este sentido el objetivo principal es identificar los argumentos que la Corte Constitucional utilizó para prohibir la erradicación de cultivos mediante la aspersión aérea con glifosato en Colombia, sobre las bases de la política antidrogas en Colombia y la aplicación del principio de precaución.

El desarrollo de este artículo presenta una línea de Investigación jurídica documental a través de la técnica de hermenéutica, que partir de la fragmentación del todo en partes elementales genera un nuevo conocimiento, lo anterior se desarrollará a partir del estudio de jurisprudencia y doctrina que permitan dilucidar su alcance práctico de los presupuestos esbozados por la Corte Constitucional sobre el uso de glifosato en Colombia (Agudelo, 2018).

1. Cultivos ilícitos en Colombia

El narcotráfico es una actividad que ha perpetrado en Colombia, por esta razón los cultivos ilícitos han sido y siguen siendo una de las mayores problemáticas que enfrenta el Estado, teniendo en cuenta que de dichos cultivos se generan unas consecuencias ambientales, sociales y de seguridad en el territorio (Romero & Silva, 2009).

Como medida para el control de sustancias psicoactivas el legislador colombiano expidió la Ley 30 de 1986³, que define las drogas como “toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas” y manifiesta de manera expresa la prohibición de portar y consumir estupefacientes y la penalización de estas conductas.

En la actualidad, el ordenamiento jurídico colombiano ha consagrado como un tipo penal la fabricación, el tráfico y el porte de estupefacientes, y se encuentra tipificado en el artículo

³ Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.

376⁴ del Código Penal Colombiano. En ese sentido las actividades desde sus diferentes fases: cultivo, transformación, distribución y porte se encuentran prohibidos.

El término de cultivos ilícitos hace referencia a aquellas plantaciones desarrolladas para la obtención de insumos para la fabricación de sustancias psicoactivas⁵, como lo indica Bedoya (2015) para enfrentar esta situación se han dispuesto una serie de estrategias de erradicación de estos a nivel internacional, que han sido adoptadas por Colombia, buscando reducir la producción de drogas en el país.

Sin embargo, esto resulta una tarea dispendiosa teniendo en cuenta que esta actividad ilícita es bastante lucrativa y genera importantes ingresos en cada una de las actividades que componen la cadena del narcotráfico, como lo es la producción, el transporte y la comercialización mayorista y minorista y la llegada al consumidor final de estupefacientes.

Cada una de las actividades de esta cadena ha diseñado diferentes estrategias para cumplir con su objetivo, así mismo, cada actividad de estas puede ser dirigida por una persona u organización únicamente o también existe división del trabajo dentro de la misma lo que involucra diversas organizaciones criminales (Ovalle, 2010). En ese sentido, y para observar de manera detallada las actividades que componen el narcotráfico, se muestra la figura 1 que contiene dichas actividades principales y las que derivan en cada una de las etapas.



Figura 1. Cadena de actividades del Narcotráfico. Fuente: Cortes & Parra (2011).

⁴ Artículo 376. Trafico, Fabricación O Porte De Estupefacientes. El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...).

⁵ Definidas por la Organización Mundial de la Salud como “Toda Sustancia que, cuando se ingiere, afecta a los procesos mentales, p. ej., a la cognición o la afectividad”. Para mayor información ver https://www.who.int/substance_abuse/.../lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf

En el caso colombiano, los cultivos de coca y de amapola se monitorean de forma independiente, lo que permite identificar el aumento de cada una de estas plantaciones a lo largo del país, como se puede evidenciar en la figura que se muestra a continuación.

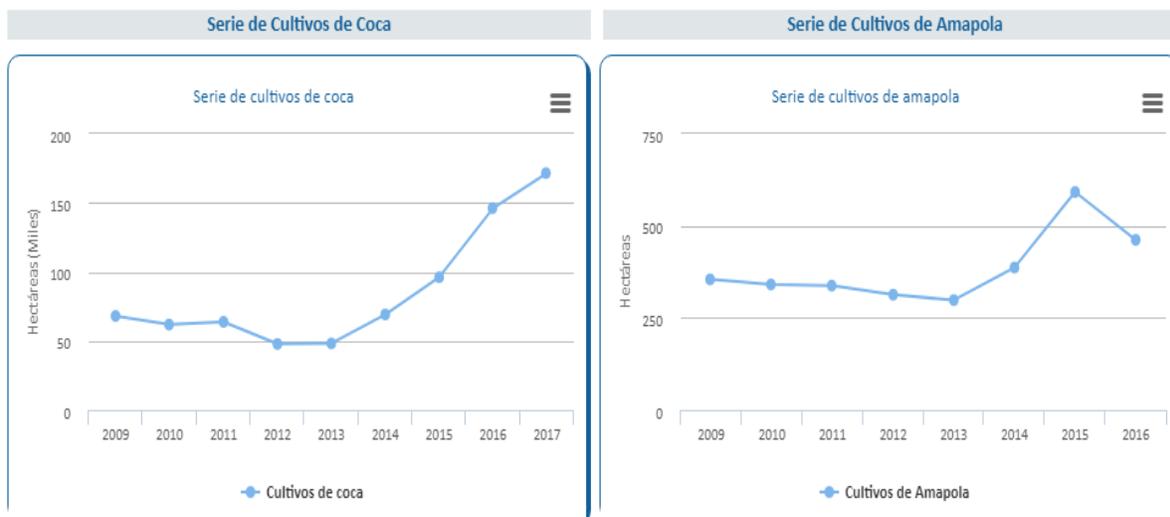


Figura 2. Evolución de cultivos ilícitos en Colombia. Observatorio de Drogas de Colombia (2019).

Como se puede observar las hectáreas de cultivos ilícitos han tenido un aumento en los cultivos de coca alrededor de cien mil hectáreas del año 2009 al año 2017, y en los cultivos de amapola alrededor de 200 hectáreas del año 2009 al año 2017, lo que significa que las estrategias de erradicación no han tenido los resultados esperados hasta el momento.

1.1 Ubicación de cultivos ilícitos:

Ahora bien, la ubicación de cultivos ilícitos en Colombia se presenta de manera prevalente en departamentos como Nariño, Putumayo y Norte de Santander donde las hectáreas cultivadas de cocaína y amapola superan las 10.000 hectáreas, y han ido en aumento año tras año (Carrizosa, 2018).

Sin embargo, estos departamentos no son los únicos donde se han identificado cultivos ilícitos, ya que como se observa en la figura 2, en la mayoría de los departamentos de Colombia se ha evidenciado la presencia de estos.

CODDEPTO	DEPARTAMENTO	2013	2014	2015	2016	2017
91	AMAZONAS	110,00	173,00	111,17	166,77	165,82
05	ANTIOQUIA	991,00	2.293,00	2.402,57	8.855,28	13.680,83
81	ARAUCA	69,00	26,00	17,13	8,91	121,22
13	BOLÍVAR	925,00	1.566,00	1.043,02	4.094,28	6.179,01
15	BOYACÁ	17,00	14,00	7,71	14,99	21,99
17	CALDAS	8,00				
18	CAQUETÁ	4.322,00	6.542,00	7.712,47	9.343,11	11.793,25
19	CAUCA	3.326,00	6.389,00	8.660,10	12.595,44	15.980,31
20	CESAR	13,00	10,00	33,27	26,40	24,35
27	CHOCÓ	1.661,00	1.741,00	1.488,80	1.802,84	2.610,59
23	CÓRDOBA	439,00	560,00	1.363,00	2.668,29	4.780,44
94	GUAINÍA	81,00	66,00	36,73	21,61	30,54
95	GUAVIARE	4.725,00	5.658,00	5.423,12	6.837,99	4.922,67
44	LA GUAJIRA	6,00				1,69
47	MAGDALENA	37,00	9,00	6,81	34,93	7,88
50	META	2.898,00	5.042,00	5.002,02	5.463,87	5.577,21
52	NARIÑO	13.177,00	17.285,00	29.755,49	42.627,38	45.734,62
54	NORTE DE SANTANDER	6.345,00	6.044,00	11.527,11	24.830,61	28.244,27
88	PUTUMAYO	7.667,00	13.609,00	20.067,83	25.182,41	29.588,97
68	SANTANDER	77,00	25,00	20,66	37,24	29,99
78	VALLE DEL CAUCA	398,00	561,00	689,98	751,93	1.261,31
97	VAUPÉS	184,00	109,00	32,64	96,66	105,46
99	VICHADA	713,00	511,00	683,14	699,19	652,72
Total	Total	48.189,00	69.132,00	96.084,57	146.140,13	171.494,94

Figura 3. Cultivo ilícitos de coca en valores por hectáreas. Observatorio de Drogas de Colombia (2019).

Es notorio, que la lucha contra el mercado ilegal de las drogas en Colombia ha resultado una tarea difícil para el Gobierno que, a pesar de plantear diversas estrategias de erradicación, como la que se realiza manualmente, la aspersión aérea y la sustitución de cultivos, hoy tiene como resultado un aumento considerable en las hectáreas de coca y amapola cultivadas en el país.

1.2 Consumo de drogas en Colombia:

Ahora bien, es necesario advertir que las políticas de lucha contra las drogas que ha impulsado el Gobierno Colombiano ha tenido una serie de críticas continuas por considerar que las acciones en materia de prevención y sanción no son las idóneas. Al respecto Tirado, Vizcaíno & Pérez (2016) mencionan que el enfoque prevalentemente criminal que se ha dado al tema de estupefacientes dificulta su prevención, por lo que es necesario que se orienten las políticas con un enfoque dirigido a la salud pública.

Si bien, actualmente en la política antidrogas del Gobierno Duque se ha mantenido un eje en esta materia sobre prevención de consumo, el enfoque se ha dado un poco más hacia el castigo punitivo del porte y consumo de estas sustancias, que es un tema que afecta todo el territorio colombiano, siendo más prevalente en ciertos municipios y ciudades.

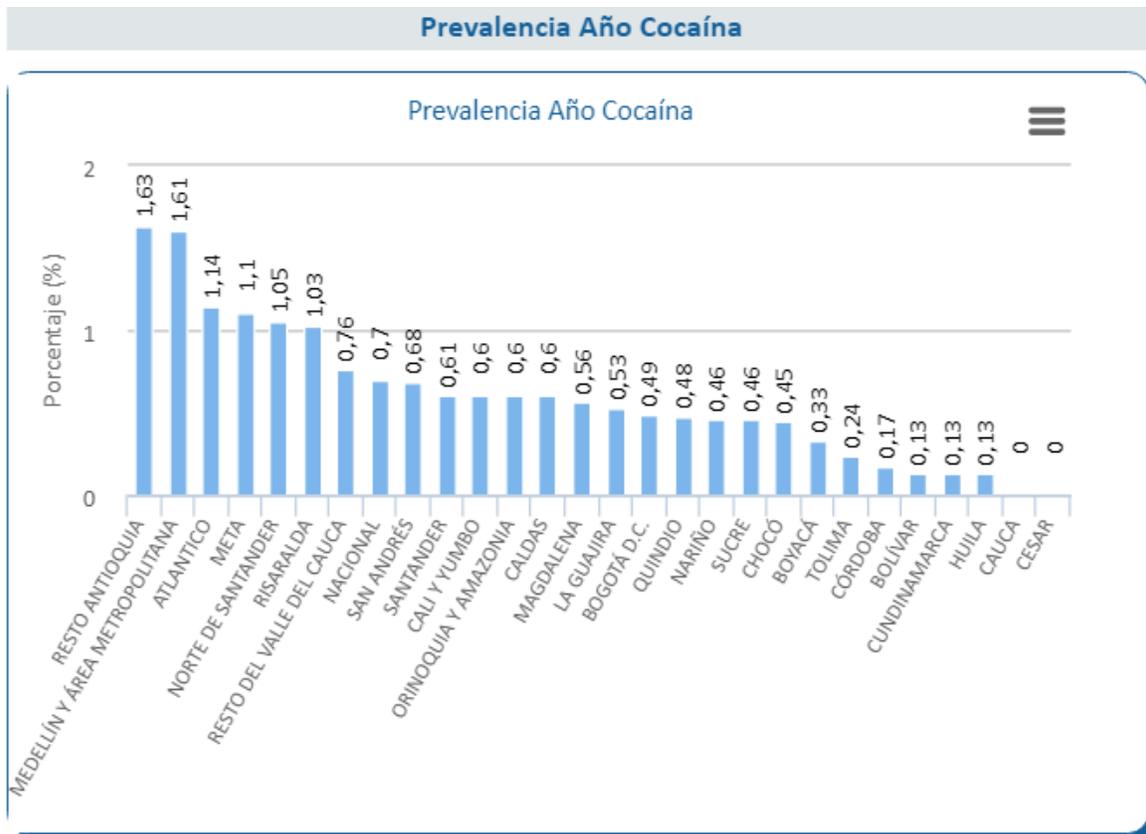


Figura 3. Dependencia porcentaje poblacional Cocaína. Observatorio de Drogas de Colombia (2019).

Es importante señalar, que Colombia se propuso como primer eje estratégico dentro de su política antidrogas denominada “Ruta Futuro” la disminución del consumo de estas sustancias a través de la atención al consumidor y la prevención a todos los individuos, esto resulta fundamental teniendo en cuenta que en Reino Unido por ejemplo, existe una experiencia positiva ya que la implementación de cátedras educativas y tratamientos médicos para tratar la adicción, han permitido que se concrete una disminución en el consumo de sustancias psicoactivas (Hari, 2015).

Lo anterior, se ha planteado teniendo en cuenta la incidencia del consumo que se presenta actualmente en Colombia, que se describe de manera completa en la figura 3, que refleja los niveles de dependencia del porcentaje de la población de cada departamento dependiente de la cocaína.

Este es actualmente el marco de los cultivos ilícitos en Colombia, que hoy en día siguen siendo una de las mayores problemáticas que enfrenta el país, y de las cuales se derivan hechos violentos, problemas de seguridad, afectaciones sociales, entre otros.

2. Lucha Integral contra las drogas.

La lucha contra las drogas en los Estados representa una de las grandes batallas que los gobiernos sostienen día a día, en el caso de Colombia la política antidrogas ha tenido variaciones en ciertos aspectos como el tema de la dosis mínima, pero los fundamentos generales de la misma están encaminados hacia la prohibición de las mismas.

Es preciso indicar que la posición del Estado en esta materia corresponde a las políticas internacionales en la materia como las de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), y de igual manera ha afianzado su relación de cooperación internacional con Estados Unidos adoptando una serie de recomendaciones para combatir el narcotráfico y la proliferación de cultivos ilícitos (Thoumi, 2009).

En torno a lo anterior se ha construido una ruta en materia de lucha contra las drogas a nivel Colombia, donde se han contemplado diversos lineamientos, siendo concurrente en estos programas la persecución y desintegración de grupos u organizaciones delictivas y erradicación de cultivos ilícitos. Sin embargo, es necesario advertir que no se ha diseñado una verdadera política antidrogas por parte del Gobierno actual.

Así entonces, si bien se han fijado una serie de directrices, no existe actualmente una política integral que tenga su sustento jurídico y social en los estudios de consumo y producción que en la actualidad tiene el país, de igual manera en dichas directrices se observa un lineamiento muy similar en aspectos como la prevención o tratamiento del consumo, pero al mismo tiempo nunca ha presentado un desarrollo considerable y verificable por parte de las entidades públicas (Acevedo & Macías, 2019).

Actualmente la Ruta Futuro contiene únicamente lineamientos para enfrentar el Problema de las Drogas y esta se compone de varios pilares concretos que son en primer lugar la disminución del consumo de drogas mediante prevención y atención, en segundo lugar, se plantea atacar la oferta de drogas, en tercer lugar la desarticulación de las organizaciones

criminales, en cuarto lugar la afectación de las economías y rentas del crimen organizado, y por último la transformación de los territorios en el tránsito hacia las economías lícitas.

Estos pilares se desarrollan a través de una serie de actividades concretas en como la atención de los consumidores, la erradicación de cultivos ilícitos, la persecución de organizaciones criminales, entre otros. Sin embargo, lo anterior sigue siendo la réplica de políticas anteriores en esta materia que no han dado los resultados esperados (Pérez & Gómez, 2010).

En el análisis de lo que se ha publicado hasta el momento sobre las directrices en materia de lucha contra las drogas de Ruta Futuro se puede considerar como elemento singular el propuesto sobre alternativas a penas privativas de la libertad en el caso del tratamiento penal diferencial para pequeños cultivadores (Observatorio de drogas de Colombia, 2019).

Para comprender mejor cada eje de los mencionados anteriormente, es menester remitirse a la figura 4 que se muestra a continuación.

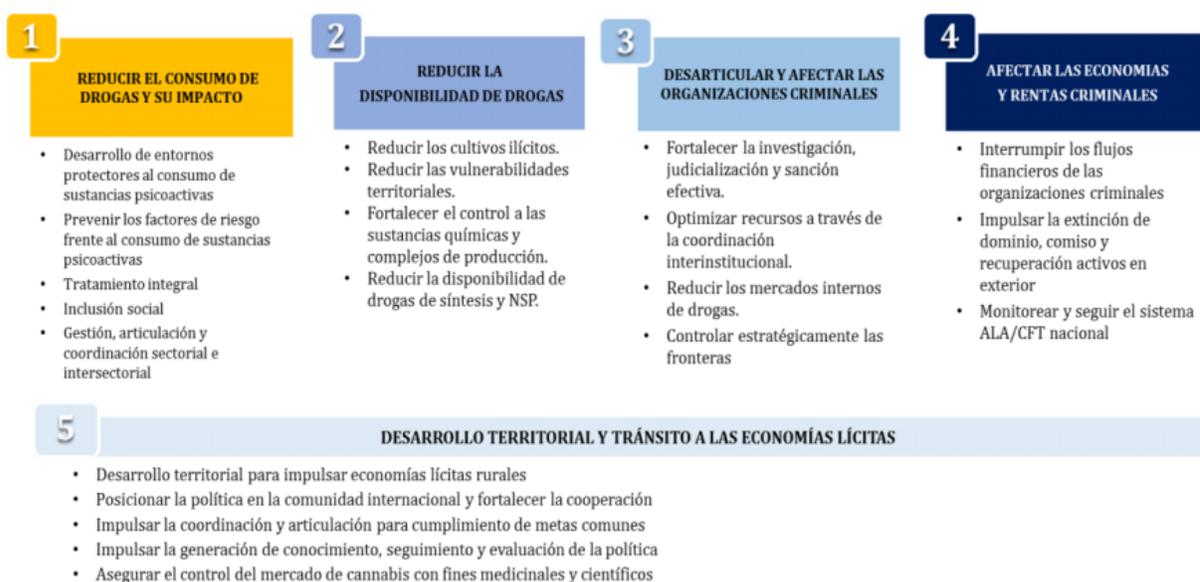


Figura 4. Ejes de la Ruta Futuro. Observatorio de Drogas de Colombia (2019).

Como se puede observar se han previsto varias actividades enfocadas en el cumplimiento de cada uno de los pilares de las directrices sobre lucha antidrogas que actualmente rige en Colombia. Ahora bien, dentro del segundo eje se determina la reducción de la oferta a través de la reducción de cultivos ilícitos, para lo cual el actual gobierno ha considerado la

reactivación del programa de aspersión aérea, aún con los interrogantes que han surgido alrededor del tema.

Dentro de las directrices generales sobre lucha de drogas en Colombia, se resalta la integración de políticas dadas en el marco internacional y comunitario, los cuales se analizarán a continuación de manera sucinta.

2.1 Estrategias de cooperación internacional:

En la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Naciones Unidas o UNGASS por sus siglas en inglés (United Nations General Assembly Special Session) se llegaron a unas conclusiones importantes sobre la lucha contra las drogas a nivel mundial.

En ese sentido, el Gobierno colombiano liderado por el Presidente de la República Juan Manuel Santos para la época, participó activamente en todas las discusiones sobre el tema, y cuando se llevó a cabo dicha asamblea se plantearon retos concretos sobre la política integral antidrogas, que se encontraban dirigidos hacia el diseño de nuevas estrategias de lucha antidrogas y nuevos métodos de erradicación (Camelo & Mambuscay, 2018). Sin embargo, en otros temas como despenalización del consumo, eliminación de pena de muerte para delitos de tráfico de droga o coevos no existió consenso en la asamblea.

En consecuencia, como lo indica Ramírez (2017) se decidió enfatizar en tres objetivos estratégicos que están dirigidos a la atención integral al consumo, desde la perspectiva de rehabilitación, de manera que pueda lograrse una disminución en la demanda de drogas al interior del país.

De igual manera se señaló como segundo objetivo la transformación territorial urbana y rural, que hace referencia a la reducción de la pobreza y la implementación de proyectos productivos para quienes abandonen los cultivos ilícitos y por último, se enfoca la política en la consecución de la reducción de la criminalidad es decir la desarticulación de las bandas de crimen organizado que ven en el narcotráfico su fuente de financiación.

De igual manera, existen otras herramientas en materia de cooperación internacional que ha desarrollado Colombia en el marco de su política integral de drogas, como son las Comisiones Mixtas de drogas para el intercambio de experiencias entre los países, o el

COPOLAD que es el programa de cooperación entre la Unión Europea (UE) y América Latina (AL) y del Caribe (Atehortúa & Rojas, 2014).

Ahora bien, en el marco del compromiso de Colombia sobre la erradicación y disminución de plantaciones de cultivos ilícitos se implementó el programa de Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos – SIMCI del cual se hablará a continuación.

2.2 Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos – SIMCI:

Este sistema tiene el objetivo de monitorear al comportamiento de cultivos ilícitos en Colombia, y a través de cifras estadísticas identificar en que zonas del país los mismos han aumentado, esto es un insumo importante para las autoridades que de acuerdo con los resultados de este monitoreo priorice las zonas de erradicación.

Este sistema ha logrado identificar aspectos importantes sobre el negocio del narcotráfico, y en el caso colombiano logró identificar el escalonamiento de los precios y la cadena de valor que se presentan dentro del mismo, lo que se refleja en la figura 5 que se muestra a continuación.



Figura 5. Escalonamiento de los precios en el narcotráfico. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (2017).

Como se puede observar, en el caso colombiano la producción de sustancias ilícitas resulta un negocio más rentable si el producto final se lleva a otros países, teniendo en cuenta que el precio puede incrementar considerablemente. Además, la producción actualmente tiene métodos mucho más sofisticados, para permitir que las plantaciones sean resistentes a los herbicidas o se controle el efecto de los mismos (Rodríguez, 2018).

Si bien en materia de lucha contra las drogas ilícitas en Colombia se han planteado diversos lineamientos y se han creado diversas estrategias, a la fecha ninguna de ellas presenta un resultado eficiente respecto la reducción de cultivos ilícitos en el país (Ávila & Castro, 2015). Ni siquiera la aspersión aérea en la actualidad puede considerarse como una herramienta eficiente en materia de control de cultivos ilícitos, teniendo en cuenta que como lo indica INDEPAZ (2015) esta forma de erradicación resulta costosa y no disminuye de manera significativa los cultivos.

Realizado el análisis de la política integral de drogas en Colombia y los componentes de cooperación internacional que se han desarrollado dentro de la misma, es necesario proceder al enfoque que ha expuesto la Corte Constitucional sobre la aspersión aérea con glifosato como método para erradicar los cultivos ilícitos.

3. Análisis de las sentencias de la Corte Constitucional sobre la aspersión aérea con Glifosato

La Corte Constitucional en Colombia ha realizado un análisis extenso sobre la aspersión aérea con glifosato en Colombia y su incidencia sobre el medioambiente y la salud de los habitantes de las zonas donde se realiza esta actividad.

Respecto del tema, se han emitido una serie de sentencias que coinciden en la necesidad de realizar una evaluación profunda sobre los beneficios y consecuencias de la utilización del glifosato para la erradicación de cultivos (Bernal, 2019).

3.1 Sentencia T-080 de 2017:

Así entonces, en primer lugar, en la Sentencia T-080 de 2017 que es consecuencia de la revisión de la Corte Constitucional al fallo de única instancia del Tribunal Administrativo de Villavicencio proferido en curso de una acción de tutela impetrada por un representante del

resguardo indígena Carijona de Puerto Nare (Guaviare), contra la Presidencia de la República, y varios Ministerios.

En esta sentencia la comunidad indígena expone las afectaciones a la salud que tienen miembros de su comunidad, así como los efectos adversos que ha causado la aspersión aérea con glifosato en el medio ambiente y los recursos naturales de las zonas donde se realiza esta actividad.

Así mismo, se realiza un cuestionamiento frente a la consulta previa que se debió surtir teniendo en cuenta como lo indica Rodríguez (2017) es deber del Gobierno implementar el mecanismo de consulta previa para discutir las estrategias de erradicación de cultivos ilícitos teniendo en cuenta el deber de garantía de los valores culturales, sociales y económicos de los pueblos indígenas.

Respecto de las decisiones relevantes dentro de esta sentencia, la Corte Constitucional señala lo siguiente:

El proceso de consulta y etno-reparación a adoptar requiere en este caso específico, (i) la verificación de las condiciones en las que se encuentra actualmente el resguardo Carijona en Puerto Nare (Guaviare), haciendo la correspondiente caracterización; (ii) la determinación en conjunto con la comunidad demandante de los impactos específicos de las fumigaciones en términos socioculturales, espirituales, entre otros; (iii) el diseño conjunto -de conformidad con los usos y costumbres de la comunidad y su derecho consuetudinario- de acciones y medidas que permitan el alivio espiritual de la comunidad y que contribuyan a recuperar y conservar sus prácticas, costumbres y tradiciones; así como, (iv) los impactos en la salud, la seguridad alimentaria y los cultivos lícitos de la comunidad Carijona; y, (v) establecer en qué medida el pueblo Carijona tienen derecho a mantener sus plantaciones, y con qué alcance sus autoridades o las autoridades nacionales, según sea el caso, pueden reprimir el delito de plantaciones ilícitas, dentro de un ámbito territorial determinado (Corte Constitucional, T-080, 2017).

De igual manera, esta corporación exhorta al gobierno colombiano para que se realice una evaluación integral sobre la política de drogas que en la actualidad rige en Colombia, esto

con el fin de evitar que por estas actividades se vulneren derechos fundamentales de los individuos. Esta no es la única sentencia que se ha generado sobre la discusión de la utilización del Glifosato, como se observa a continuación.

3.2 Sentencia T- 236 de 2017:

En esta providencia se produce dentro del proceso de revisión de la sentencia de segunda instancia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que modificó sentencia de primera instancia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, que fallo la acción de tutela interpuesta por el personero del municipio de Nóvita, Chocó, contra la Presidencia de la República, diversos ministerios y otros.

Dicha acción de tutela se incoa por el personero con el fin de que tutele el derecho fundamental a la consulta previa, a la identidad cultural, la salud y otros de la población étnica e indígena que habita en este territorio, los cuales se han visto vulnerados debido a la decisión del gobierno de realizar aspersión aérea con glifosato (Lyons, 2017). Cabe resaltar que las sentencias de primera y segunda instancia se produjeron en el año 2013, cuando aún se realizaban aspersiones en el territorio colombiano.

Como primera medida, la Corte Constitucional realiza unas consideraciones sobre la consulta previa en donde afirma que teniendo en cuenta que la utilización de glifosato y las políticas de erradicación de cultivos ilícitos afectan de manera directa a las comunidades étnicas e indígenas es necesario que se adelante el mecanismo de consulta previa.

Después de realizar una evaluación preliminar sobre los posibles riesgos de la aspersión aérea con glifosato, la Corte Constitucional indica lo siguiente:

- (i) el glifosato es una sustancia que en sí misma considerada puede causar afectaciones a la estructura interna de las células y puede causar cáncer, aunque esta última conclusión está en discusión en la comunidad científica; (ii) el coadyuvante Cosmo Flux ha sido considerado por el Ministerio de Salud como fuente de riesgo de afectaciones en la piel; (iii) las autoridades regulatorias europeas han permitido el uso del glifosato para el control de malezas, pero no lo han evaluado en relación con aspersiones aéreas ni en las concentraciones utilizadas en los programas de aspersión

en Colombia; (iv) las investigaciones relacionadas con los programas de aspersión indican, de manera variable, algún nivel de riesgo, con excepción de las realizadas por Solomon y otros por encargo de la CICAD, que descarta los riesgos por completo; (v) las comunidades consideran que el glifosato sí causa afectaciones a la salud; (vi) las autoridades han recibido un nivel considerable de quejas por afectaciones a la salud; y (vii) se desconoce si los parámetros de operación destinados a disminuir los riesgos son seguidos en la práctica por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional (Corte Constitucional, T-236, 2017).

Hace referencia dentro de la providencia la Corte a las resoluciones de la ANLA y el Consejo Nacional de Estupefacientes que decidieron suspender la aspersión aérea en aplicación del principio de precaución, estableciendo condiciones para su reanudación como estudios científicos que determinen la toxicidad del producto que se utiliza en la aspersión, y los planes de manejo ambiental adecuados para su realización.

En razón de las consideraciones indicadas y otras a las que se hace referencia dentro de la providencia decide la corte ordenar al gobierno realizar los procesos de consulta previa cuando la erradicación pueda afectar también cultivos lícitos de las poblaciones y como la decisión se ordena al Consejo Nacional de Estupefacientes NO reanudar el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato (PECIG) hasta que no se evalué el riesgo de esta práctica y se tomen las medidas para eliminarlo o controlarlo. Posteriormente, la Corte Constitucional nuevamente se pronuncia sobre el tema como se verá subsiguientemente.

3.3 Sentencia T- 300 de 2017:

Esta sentencia es el resultado del proceso de revisión de la sentencia de segunda instancia de la Sala de Decisión de Tutelas No. 1 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que confirma la sentencia de primera instancia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. La acción de tutela fue interpuesta por varios cabildos indígenas contra la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, y varios ministerios.

Se alega por parte de los accionantes que las fumigaciones con glifosato ocurridas en el año 2011 afectaron los cultivos lícitos de los cabildos lo que puso en riesgo su seguridad

alimentaria y además se contaminaron diversos recursos naturales como el aire y las fuentes hídricas. En esta providencia nuevamente se traen a colación los argumentos sobre la importancia del ejercicio de consulta previa frente a las medidas que pueda afectar a las comunidades indígenas y étnicas.

De igual manera, se ordena tutelas los derechos de los accionantes ordenando al Consejo Nacional de Estupefacientes, adelantar un proceso de consulta con las comunidades y establecer de manera técnica y científica la afectación que puede darse a las mismas por la aspersión aérea realizada con glifosato, lo anterior para garantizar los derechos fundamentales de las comunidades.

La figura 6 que se muestra a continuación, permite identificar de manera clara y precisa las conclusiones más importantes de las sentencias mencionadas emitidas por la Corte Constitucional, acerca de la utilización del glifosato en Colombia.



Figura 6. Conclusiones de la Corte Constitucional frente a la aspersión aérea con Glifosato. Elaboración propia (2019).

Analizadas las sentencias anteriores, donde la Corte Constitucional fija su posición sobre la erradicación de cultivos ilícitos a través de aspersión aérea, y esta no es más que la reiteración de lo que han dicho varios informes acerca del tema, y es que en virtud de la lucha contra las drogas no es posible sacrificar la salud de los individuos, ya que se ha documentado en varias

ocasiones que herbicidas como el glifosato tienen una incidencia negativa en la salud humana.

Y es que a través de los pronunciamientos de esta corporación se observa que se privilegian los derechos fundamentales a la consulta previa, teniendo en cuenta que en la Sentencia T-300 de 2017 se analiza la posible afectación de grupos indígenas, de igual manera en la T-080 de 2017 se analiza nuevamente la posible afectación a otro cabildo indígena que se encuentra ubicado en el Guaviare, frente a esto la Corte Constitucional considera que es necesario buscar un herbicida alternativo al glifosato, que sea menos toxica y genere menos consecuencias ambientales.

Ahora bien, en la Sentencia T-237 de 2017, la Corte Constitucional fija unos parámetros que deben ser cumplidos por el Gobierno Colombiano para volver a la utilización del glifosato en la erradicación de cultivos ilícitos, estos son en primer lugar debe existir una regulación sobre el tema, la cual debe ser emitida por una entidad diferente a la que tiene a su cargo la aspersión aérea, esto con el fin de garantizar independencia y objetividad (Idrovo & Rodríguez, 2018).

En segundo lugar, deben realizarse estudios científicos que evalúen y cuantifiquen los posibles daños a la salud y el medioambiente que causa el Glifosato, dichos estudios deben contar con la participación de los ciudadanos, para garantizar una discusión constructiva, en tercer lugar para que se permita la utilización del glifosato nuevamente las entidades competentes deben contar con evidencia científica que evidencia que esta sustancia no causa daño en la salud de los seres humanos, y sus efectos contaminantes son mínimos.

De igual manera, se deben revisar aspectos como los procedimientos de queja que se encuentran expuestos en la Resolución 8 de 2007, que señala que los mismos se harán únicamente frente a la afectación por actividades agropecuarias lícitas, sin embargo, esto resulta insuficiente y debe ampliarse el espectro de esta queja, para que pueda ser interpuesta cuando se generen daño al medioambiente, o a bienes privados.

Sin duda, este tema debe ser cuidadosamente analizado por la Corte Constitucional, de manera que se privilegien los derechos de los habitantes del territorio colombiano y no se ponga en riesgo su salud, ni se afecte irremediabilmente los recursos naturales del país.

Ahora bien, dicha discusión no termino aquí, ya que después de varias audiencias públicas en la que se escucharon diversos expertos sobre el tema de aspersión aérea y derecho a la salud de la persona humana en el mes de julio de 2019, la Corte expuso nuevamente su posición.

Para esta fecha la Corte Constitucional en el Auto 387 de 2019 reiteró la restricción frente al uso del glifosato en Colombia como método de erradicación de cultivos ilícitos, no obstante, realizó una serie de precisiones respecto del tema, en las cuales menciona que es deber de las autoridades designadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes continuar y concluir el procedimiento de consulta con las comunidades étnicas y el Consejo Comunitario Mayor de Nóvita (Chocó).

Así mismo, reitera que el programa de aspersión de cultivos ilícitos no podrá reanudarse hasta que se cumplan los requisitos expuestos en el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia T-236 de 2017, esto es contar con estudios científicos que permitan evaluar el riesgo de esta práctica y se tomen las medidas para eliminarlo o controlarlo.

Conclusiones

Realizada la investigación propuesta y como respuesta a la pregunta de investigación planteada se ha concluido lo siguiente:

Dentro de la modulación de las sentencias emitidas se requiere que la Corte Constitucional es claro que no se cuestiona la aspersión aérea como método de erradicación de cultivos ilícitos, la suspensión de esta se debe concretamente a la utilización del herbicida denominado glifosato para la misma, esto debido a que en la actualidad se ha demostrado científicamente mediante diversos estudios e incluso sentencias judiciales condenatorias la incidencia negativa que tiene el glifosato en la salud humana, esto no puede ser desconocido por el Gobierno colombiano, razón por la cual no es conveniente que se retome la aspersión aérea como eje principal en la erradicación de cultivos ilícitos.

Así mismo, se evidenció que en Colombia no se han realizado estudios que permitan identificar el impacto ambiental que genera la aspersión aérea con glifosato y los efectos negativos en la salud que conlleva la exposición a este tipo de productos, por lo tanto, no se han logrado identificar posibles riesgos, ni un plan de manejo para mitigar los mismos, lo

cual no hace seguro que se continúe utilizando el Glifosato como herramienta principal de la lucha antidrogas en Colombia, teniendo en cuenta el riesgo que esto puede representar para los habitantes de las zonas donde se realiza la aspersión en este químico.

Es importante resaltar que debe existir una socialización acerca de la erradicación de cultivos ilícitos mediante la utilización de elementos químicos, cuando estos puedan generar efectos negativos para la salud y la vida de los individuos que habitan en el área de influencia de este tipo de ejercicios, lo anterior, con el fin de dar a conocer los métodos y medidas preventivas para disminuir los posibles riesgos que esto pueda causar.

En ese sentido, es necesario que se fije una política antidrogas que privilegie los programas de atención y prevención del consumo, de manera que se ataque directamente la demanda de este tipo de sustancias ilícitas en el ámbito nacional, y optar por formas de erradicación que generen menos pasivos ambientales.

Así mismo, es prudente que el gobierno en ocasión del impedimento actual de realizar aspersiones aéreas con el herbicida Glifosato, priorice otras alternativas de erradicación como la manual y la sustitución de cultivos ilícitos, o analice la posibilidad de utilizar otros herbicidas que generen un menor impacto ambiental y en la salud, teniendo en cuenta que la discusión sobre las aspersiones aéreas se ha generado concretamente por el químico utilizado, y no por la modalidad de erradicación.

Referencias

Acevedo, D., & Macías, A. (2019). Los Sistemas de Creencias en la política de drogas en Colombia 2000-2015. Un análisis desde el Marco de Coaliciones Promotoras. *Estudios de derecho*, 76(167), 10-20. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6826328>

Agudelo, Ó. A. (2018). Los calificativos del derecho en las formas de investigación jurídica. En Ó. A. Agudelo-Giraldo, J. E. León Molina, M. A. Prieto Salas, A. Alarcón-Peña & J. C. Jiménez-Triana. *La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación* (pp. 17-44). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Atehortúa, A. L., & Rojas, D. M. (2014). El narcotráfico en Colombia. Pioneros y capos. *Historia y espacio*, 4(31), 169-207. Recuperado de http://revistapropectiva.univalle.edu.co/index.php/historia_y_espacio/article/view/1680/1786.

Ávila, A. y Castro, J. D. (2015). Los retos en convivencia, administración de justicia y seguridad rural en el posconflicto. Bogotá: Friedrich-Ebert-Stiftung (FES). Recuperado de <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/11353.pdf>

Bedoya, J. (2015). Derecho y drogas: inconsistencias de la política pública y penitenciaria. *Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica Y Política*, 9(2), 75-94. Recuperado de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/920/967

Bernal Cáceres, K. T. (2019). Fumigación con glifosato en Colombia: política antidrogas vs. derecho a la salud y al medio ambiente. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/22932>

Camelo, J. A., & Mambuscay, J. D. (2018). Repensar desde el neo institucionalismo la Cooperación Internacional al Desarrollo: Plan Colombia y sus lecciones. *Inciso*, 20(1), 1-19. Recuperado de

Carrizosa, J. (2018). Ambiente y paz hoy en Colombia. *Gestión y Ambiente*, 21(2Supl), 155-161. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/77928>

Cortes, Y. L., & Parra, R. (2011). Narcomenudeo: un neologismo para describir la venta de estupefacientes. *Criminalidad*, 53(2), 37-71. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v53n2/v53n2a03.pdf>

Hari, J. (2015). *Chasing the Scream: The first and last days of the war on drugs* (2nd ed.). New York: Bloomsbury Publishing.

INDEPAZ. (2015). Recomendaciones de la Comisión Asesora de Política Criminal frente a la ineficacia de la erradicación aérea con glifosato. Informe (1). Recuperado de

<http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2015/05/8.5.15-RECOMENDACIONES-COMISI%C3%93N-P-C.pdf>

Idrovo, A. J., & Rodríguez, L. A. (2018). Moving back in policy banning glyphosate use in Colombia. *The Lancet*, 392(10154), 1194. Recuperado de [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(18\)31883-X/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(18)31883-X/fulltext)

Lyons, K. (2017). Guerra química en Colombia, ecologías de la evidencia y senti-actuar prácticas de justicia. *Universitas Humanística*, (84), 203-234. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.11144/javeriana.uh84.gqce>

Observatorio de Drogas de Colombia. (2019). Reseña Territorial. Bogotá: Colombia. Recuperado de http://www.odc.gov.co/regionalizacion/resenas_regionales

Ovalle, L. P. (2010). Narcotráfico y poder. Campo de lucha por la legitimidad. *Athenea digital: revista de pensamiento e investigación social*, (17), 077-94. Recuperado de <https://ddd.uab.cat/record/54149>

Pérez, B., & Gómez, R. (2010). Alternativas para la sanción y protección administrativa de consumidores de sustancias psicoactivas en Colombia: Lecciones a partir de las experiencias de Estados Unidos y el Reino Unido con los tribunales de tratamiento de drogas. *Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica y Política*, 4(2), 127-159. Recuperado de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/695

Ramírez, S. (2017). Debate drogas: nuevas ideas y actores. *Revista Desafíos*, 29(2), 329-352. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/desa/v29n2/0124-4035-desa-29-02-00329.pdf>

Rodríguez, G. (2017). De la consulta previa al consentimiento libre, previo e informado a pueblos indígenas en Colombia (1st ed.). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Rodríguez, E. M. (2018). Sustitución de cultivos ilícitos y cultura de la legalidad en Colombia. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (14), 124-141. Recuperado de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4159>.

Romero, M. F. & Silva, J. S. (2009). Erradicación de cultivos de uso ilícito: fracaso del Plan Colombia y éxito del efecto globo. *Criterios*, 2(1), 235-253. Recuperado de www.revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/article/download/1896/1640

Thoumi, F. E. (2009). Políticas antidrogas y la necesidad de enfrentar las vulnerabilidades de Colombia. *Análisis político*, 22(67), 60-82. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/45814>

Tirado, M., Vizcaíno, A., & Pérez, B. (2016). *La política antidrogas* (1st ed.). Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.

Varona, M., Henao, G. L., Díaz, S., Lancheros, A., Murcia, Á., Rodríguez, N., & Álvarez, V. H. (2009). Evaluación de los efectos del glifosato y otros plaguicidas en la salud humana en zonas objeto del programa de erradicación de cultivos ilícitos. *Biomédica*, 29(3). Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/bio/v29n3/v29n3a14.pdf>

Jurisprudencia.

Corte Constitucional colombiana. 07 de febrero 2017. Sentencia T-080 del 2017. MP Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional colombiana. 21 de abril 2017. Sentencia T-236 del 2017. MP Aquiles Arrieta Gómez.

Corte Constitucional colombiana. 08 de mayo 2017. Sentencia T-300 del 2017. MP Aquiles Arrieta Gómez.